

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00325-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: CINDY KATHERINE GONZÁLEZ NIETO.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Valledupar, 17 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el correspondiente estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220032500](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: CINDY KATHERINE GONZÁLEZ NIETO.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Valledupar, 17 de enero de 2023

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **CINDY KATHERINE GONZÁLEZ NIETO**.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos narrados, se observa que, resulta necesario vincular a la presente litis a AHMED DAVID GUERRA GONZALEZ e HILMER DANIEL GUERRA SURMAI, para que una vez notificados, pongan de presente si formularan pretensiones como terceros excluyentes, eso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **CINDY KATHERINE GONZÁLEZ NIETO** identificada con C.C 1.065.610.361 contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, identificada con NIT N° 800.144.331-3. Désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

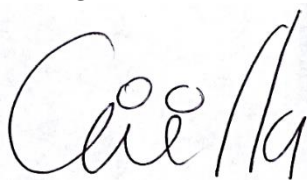
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al representante legal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, o a quien haga sus veces. Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00325-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: CINDY KATHERINE GONZÁLEZ NIETO.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

TERCERO: VINCULAR a la presente litis a AHMED DAVID GUERRA GONZALEZ e HILMER DANIEL GUERRA SURMAI, para que una vez notificados, pongan de presente si formularan pretensiones como terceros excluyentes, eso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.G.P. La parte demandante deberá realizar la notificación de los ahora vinculados.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor **JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA** abogado titulado con C.C. N° 1.121.299.808, portador de la T.P. No. 293.018 del C.S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Elena

